



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 3 de marzo de 2021, proveniente del correo electrónico solucionesfinancierasrecover@gmail.com, fue allegado escrito por parte de la abogada MÓNICA PÁEZ ZAMORA, quien en calidad de representante legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicitó corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el cual fue notificado por estado de fecha 26 de febrero de 2021.

Pues bien, revisado el auto objeto de corrección, se tiene que en el mismo se dispuso:

"1. Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra de CARLOS ARTURO BARROS NARVEZ por la suma de CAPITAL EN MORA DE TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$361.403,76), mas CAPITAL INSOLUTO ACELERADO la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L. (\$58.512.616,91), mas los intereses corrientes de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L. (\$5.606.974,60), liquidados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda, mas el interés moratorio ajustada a la tabla legal permitida, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, avizora el Despacho que le asiste total razón a la solicitante, pues por error involuntario, en la parte considerativa bajo las consideraciones de FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA y en el numeral 1 del auto en mención, se dispuso erróneamente la parte demandante y demandada, siendo correcto, BANCOLOMBIA S.A. y JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ, respectivamente, por lo que resulta pertinente aplicar lo dispuesto en cuanto a la corrección de providencias, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el cual estipula:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ*

En virtud de lo anterior, se ordena corregir la parte considerativa en cuanto a la FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA y la parte resolutive en su numeral 1 del auto calendado 25 de febrero de 2021, los cuales, respectivamente quedarán así:

"FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes"

(...)

"1. Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ por la suma de CAPITAL EN MORA DE TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$361.403,76), mas CAPITAL INSOLUTO ACELERADO la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L. (\$58.512.616,91), mas los intereses corrientes de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L. (\$5.606.974,60), liquidados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda, mas el interés moratorio ajustada a la tabla legal permitida, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir la parte considerativa en cuanto a la FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA y la parte resolutive en su numeral 1 del auto calendado 25 de febrero de 2021, los cuales, respectivamente quedarán así:

"FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes"

(...)

"1. Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ por la suma de CAPITAL EN MORA DE TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$361.403,76), mas CAPITAL INSOLUTO ACELERADO la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L. (\$58.512.616,91), mas los intereses corrientes de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L. (\$5.606.974,60), liquidados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda, mas el interés moratorio ajustada a la tabla legal permitida, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ*

presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación."

2. Este auto, hace parte integral del auto calendarado 25 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 388-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO